

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

ESCRITURA N2. 5.213



CONSTITUCION DE COMPANIA
DE SEGURIDAD PRIVADA
SECURITYZEUS CIA. LTDA.

Formada Por:

JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDENO Y OTRO

CUANTIA: \$. 10.000

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes cinco (05) de Marzo del Dos mil doce; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores: JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDENO, casado; y el señor ARTURO ROBERTO HERRERA, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y, sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura

pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato por el que el Señor: JOSE ANTONIO CEVALLOS ¹ CEDENO, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor ARTURO ROBERTO ² HERRERA, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; mayores de edad; manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, uniendo sus capitales para realizar SEGURIDAD y participar en sus utilidades. LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SON LAS SIGUIENTES: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITYZEUS CIA. LTDA. Se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una Sociedad de Responsabilidad que se regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y por las que se dictasen y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidiere. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la Compañía es de TREINTA AÑOS a partir de la inscripción de la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de socios no lo prorrogare, la Compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La Compañía fija su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador y podrá

organizar sucursales y agencias en otros lugares de la República o fuera de ella. ARTICULO

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene el siguiente objeto social: Proporcionar

actividades complementarias de protección y

vigilancia a favor de personas naturales y

jurídicas, instalaciones y bienes; depósito,

custodia y transporte de valores, investigación;

seguridad en medios de transporte privado de

personas naturales y jurídicas y bienes;

instalación, mantenimiento y reparación de

aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad;

y, el uso y monitoreo de centrales para

recepción, verificación y transmisión de señales

de alarma, y todo lo permitido por la Ley de

Compañías y el Código de Comercio. ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El

capital social de la compañía es de DIEZ MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$.

10.000) dividido en diez mil participaciones de

un dólar cada una (\$. 1), iguales, acumulativas

se indivisibles. de conformidad con el Art. ciento seis de la Ley de Compañías Codificada, representadas por los certificados de Aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, certificados que serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. El Capital Social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones. ARTICULO SEXTO. CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la Compañía puede cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordase aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho o preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO OCTAVO.- DISMINUCION DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACION, REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de socios, para aprobar aumento o disminución de capital, la transformación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se regirá por las disposiciones de la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



Ley de Compañías. (ARTICULO NOVENO.- DEBERES
DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los socios tendrán ^{los} ~~los~~ derechos y deberes establecidos por la Ley de Compañías en este tipo de sociedades. Las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción a las participaciones sociales pagadas. Las responsabilidades de los socios se extienden hasta el monto de sus respectivos aportes. ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la Ley podrá, formar un fondo de reserva, destinado para el objeto de un cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordase la Junta General de Socios. (ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente y el Presidente, con sujeción a la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos que se aprobaren. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse

cada año, en el plazo de tres meses, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico, las ordinarias y las extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente o por el presidente, por propia iniciativa a petición del socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las

correspondientes convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, cuando menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO

CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos, al

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



cincuenta y uno por ciento (51%) del capital
social; en segunda convocatoria, se reunirá con
el número de socios presentes, debiéndose
expresar así en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO
QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones
que adopte la Junta General de Socios, se tomará
por mayoría absoluta de los socios concurrentes;
los votos en blanco y las abstenciones se
sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la
Junta General son obligatorias para todos los
socios, inclusive para los no asistentes para
aquellos que votasen en contra, salvo al derecho
de impugnación previstos en la Ley. Por cada
participación de un DOLAR (\$1.00) EL SOCIO
TENDRA DERECHO A UN VOTO. ARTICULO DÉCIMO
SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- A las
Juntas Generales podrán concurrir los socios
personalmente o por medio de representantes. La
representación se constituirá mediante simple
carta poder, dirigida al Presidente o Gerente
de la Compañía a menos que el representante
tenga un poder especial o general. ARTICULO
DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General será presidida
por el Presidente, actuará como Secretario el
Gerente, en caso de ausencia se designará
Presidente y/o secretario Ad Hoc de cada sesión
se levantará un acta, la cual será suscrita por
quien presida la sesión y por quien actúe como

Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de socios. Las actas se llenarán a máquina en fojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al Presidente y Gerente de la Compañía; Removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentasen; b) Aprobar los balances generales anuales, así como el estado de cuentas de perdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores; y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordase crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de participaciones; f) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipotecas de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de Poderes Generales que

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0200005



deban extenderse a favor de funcionarios empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella; para que puedan en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que no excedan de los cinco mil dólares, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiesen en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposiciones, en lo referente a los casos cuestionados y ya por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria, k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponden, de conformidad con la Ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio

para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará en su cargo dos (2) años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone en el Artículo ciento treinta y tres (133) reformado, de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y suscribir con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica; e) Subrogar al Gerente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, cheques bancarios, obligaciones y demás documentos comerciales, civiles hipotecarios, prendarios, anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de estos supere los CINCO MIL DOLARES (\$5.000), g) Suscribir con el Gerente, todos los instrumentos de Reformas a los Estatutos, así como la Junta General de Socios. En caso de ausencia o

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



impedimento temporal o definitivo del Presidente

le subrogará el Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente podrá no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General; durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Representar legalmente a la Compañía

judicial y extrajudicialmente. Son sus

atribuciones, a más de los señalados en otros artículos de éste Estatuto, los siguientes: a)

Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; b) Comprar, vender,

hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo acto o contrato que no exceda de cinco mil

dólares relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de

gravámenes sobre ellos, previa la autorización de la Junta General. c) Contratar al personal

administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d) Comprar,

vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier

negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés,

letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en general toda clase de documento que sean

necesarios para el desenvolvimiento de la

compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año, y presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley; Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley, fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar cualquier medida de carácter administrativo para el desenvolvimiento de la Compañía; g) Cuidar que lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; h) Velar que lleven correctamente los archivos de la correspondencia, actas y demás documentos de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y el Estatuto le señale; j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



presupuesto; k) El Gerente es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos celebrarse contratos, contraviniendo las instrucciones de la Junta General o las disposiciones de la Ley y del presente estatuto, será personalmente y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de los actos ante terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) y demás de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

FISCALIZACION.- La Junta General nombrará una comisión de vigilancia para el estudio o el análisis del estado económico o financiero de la sociedad, si es del caso, de la gestión del Gerente y demás funcionarios y empleados. La Comisión de Vigilancia durará un año en sus funciones, las cuales se sujetarán a las disposiciones de la Ley. Podrá ser reelegida indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta General deberá designar un liquidador fijándole sus atribuciones. Este nombramiento podrá recaer en el Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DECLARACIONES. Los socios fundadores de

la compañía declaran que han suscrito y pagado el capital social, en la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI.
	SUSCRITO	PAGADO	PACIONES
JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDERO	\$ 9.900	\$ 9.900	9.900
ARTURO ROBERTO HERRERA	\$ 100	\$ 100	100
TOTALES:	\$ 10.000	\$ 10.000	10.000

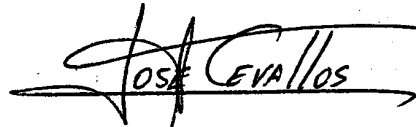
DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al señor Doctor Marcos Napoleón Rojas Gómez, Matrícula nueve mil novecientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite a la Superintendencia de Compañía la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías. Los socios por unanimidad designan a los señores: ARTURO ROBERTO HERRERA; y señor, JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDERO, para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente, por el tiempo que señala el estatuto. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Marcos Napoleón Rojas Gómez, Abogado con matrícula profesional Matrícula nueve mil novecientos ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008

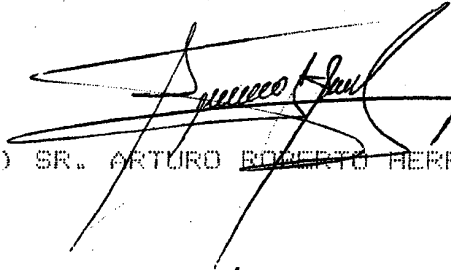


celebración de esta escritura pública. Se
observaron todos los preceptos legales del caso.
y leída que les fue a los comparecientes por el
el Notario en todo su contenido, se ratifican y
para constancia la firman conmigo en unidad de
acto de todo lo que también doy fe.



130697143-1

f) SR. JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDENO



140675860-2

f) SR. ARTURO ROBERTO HERRERA

425
1-1/2





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411528
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES SUAREZ GILMA LUSMILA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2012 15:47:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPañIA DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITYZEUS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/02/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 1 DE MARZO DEL 2012

Mediante comprobante No.- 679911010, el (la) Sr. (a) (ita):

JOSE ANTONIO CEVALLOS CEDENO

Con Cédula de Identidad: 1306971431 consignó en este Banco la cantidad de:

10000 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITYZEUS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CEVALLOS CEDENO JOSÉ ANTONIO	1306971431
2	HERRERA ARTURO ROBERTO	1706758602
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 9900.00	usd
\$ 100.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 10,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Sindicado Administrativo
Credencial AUTORIZADA
Agencia AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
PREF. NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DECLARACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170675860-2

HERRERA RETUPO ROBERTO
COTOPAXI/PUSILI/PUSILI
01 MAYO 1962
001- 0251 00077 K
COTOPAXI/ PUSILI 1963



2

ECUATORIANA ***** V1343V222

CASADO MERCEDES OLIMPIA CALDAS
SECUNDARIA MILITAR SERV. PASTO

DOLORES HERRERA
QUITO 07/08/2006
07/08/2018

REN 2038755



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170675860-2

HERRERA RETUPO ROBERTO

PRESENTE

Dr. Fernando Fernu

Dr. Fernando Fernu
QUITO - ECU

0000010

CIUDADANIA 130697143-1
 CEVALLOS CEDEÑO JOSE ANTONIO
 MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE VUELTA LARGA
 08 MARZO 1969
 002- 0245 00210 M
 MANABI/ SANTA ANA
 STA ANA DE VUELTA LARGA 1969



Jose Cevallos

ECUATORIANA***** VI331V2111
 CASADO JUANA DEL ROCIO ANDRADE GILER
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 VICTOR B CEVALLOS INTRIAGO
 BLANCA OLINDA CEDEÑO
 MANTA 27/01/2010
 27/01/2022

REN 2277941

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REPRESENTATIVIDAD CONSULTA POPULAR LA CIUDAD

129-0021
 NÚMERO

1306971431
 CÉDULA

CEVALLOS CEDEÑO JOSE ANTONIO

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 PARROQUIA

MANTA
 CANTÓN
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
 sellada en Quito, a doce de Marzo del Dos Mil Doce;
 La CONSTITUCION DE COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA
 SECURITYZEUS CIA. LTDA.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

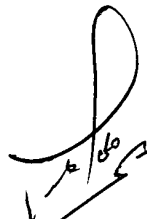
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO, QUITO, ECUADOR



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITYZEUS CIA. LTDA., de fecha cinco de marzo de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cero un mil cuatrocientos diez, de fecha quince de marzo de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte de marzo de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09999

Quito,

18 ABR 2012

0000013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITYZEUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL